



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

VIDRALA, S.A.

ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores y demás legislación aplicable, VIDRALA, S.A. hace público que con fecha de 26 de mayo de 2.015 se ha celebrado Junta General Ordinaria de accionistas, en la que se han aprobado los acuerdos que se incluyen como anexo a la presente comunicación.

Una vez efectuada esta notificación, se incluirá la misma y sus anexos en la página web de la compañía (www.vidrala.com).

Llodio, 26 de mayo de 2015

Jose Ramón Berecibar Mutiozabal
Secretario del Consejo de Administración

Anexos.

- Acuerdos adoptados por la Junta General.

Este documento contiene o puede contener manifestaciones o estimaciones de futuro sobre intenciones, expectativas o previsiones de VIDRALA o de su dirección a la fecha del mismo, que se refieren a diversos aspectos como la evolución del negocio y los resultados de la entidad. Dichas manifestaciones responden a nuestras intenciones, opiniones y expectativas futuras, por lo que determinados riesgos, incertidumbres y otros factores relevantes pueden ocasionar que los resultados o decisiones finales difieran de dichas intenciones, previsiones o estimaciones. Entre estos factores se incluyen, sin carácter limitativo, (1) la situación de mercado, factores macroeconómicos, directrices regulatorias, políticas o gubernamentales, (2) movimientos en los mercados de valores nacionales e internacionales, tipos de cambio y tipos de interés, (3) presiones competitivas, (4) cambios tecnológicos, (5) alteraciones en la situación financiera, capacidad crediticia o solvencia de nuestros clientes, deudores o contrapartes. Estos factores podrían condicionar y determinar que lo que ocurra en realidad no se corresponda con los datos e intenciones manifestados, previstos o estimados en este documento y otros pasados o futuros, incluyendo los remitidos a las entidades reguladoras incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores. VIDRALA no se obliga a revisar públicamente el contenido de este documento, ni de ningún otro, tanto en el caso de que los acontecimientos no se correspondan de manera completa con lo aquí expuesto, como en el caso de que los mismos conduzcan a cambios en la estrategia e intenciones manifestadas.

Lo expuesto en esta declaración debe ser tenido en cuenta por todas aquellas personas o entidades que puedan tener que adoptar decisiones o elaborar o difundir opiniones relativas a valores emitidos por VIDRALA y, en particular, por los analistas que manejen el presente documento. Se advierte que el presente documento puede contener información no auditada o resumida, de manera que se invita a sus destinatarios a consultar la documentación e información pública comunicada o registrada por VIDRALA en entidades de supervisión de mercados de valores, en particular, los folletos informativos y la información periódica registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV).



VIDRALA, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRACIÓN Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

Con fecha de 26 de mayo de 2015 se ha reunido, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a la que han asistido personalmente 50 accionistas, titulares de 4.807.924 derechos de voto, que representan 4.904.082,48 euros del capital social, y el 19,39% de los derechos de voto totales, y representados 1.436 accionistas, titulares de 16.994.068 derechos de voto, que representan 17.333.949,36 euros del capital social, y el 68,54% de los derechos de voto totales; en consecuencia, asistieron presentes o representados 1.486 accionistas, titulares de 21.801.992 derechos de voto, que representan 22.238.031,84 euros del capital social, y el 87,98% de los derechos de voto totales.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El siguiente cuadro señala los votos a favor, votos en contra y abstenciones en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

ACUERDO	% A FAVOR	% EN CONTRA	% ABSTENCIONES
PRIMERO	99,999%	0,000%	0,001%
SEGUNDO	100,00%	0,000%	0,000%
TERCERO	99,978%	0,021%	0,001%
CUARTO	90,174%	9,823%	0,003%
QUINTO	92,169%	7,831%	0,000%
SEXTO.1	99,997%	0,000%	0,003%
SEXTO.2	99,999%	0,000%	0,001%
SEXTO.3	99,992%	0,005%	0,003%
SEXTO 4.	99,997%	0,000%	0,003%
SÉPTIMO 1.	99,999%	0,000%	0,001%
SÉPTIMO.2	99,999%	0,000%	0,001%
SÉPTIMO.3	99,999%	0,000%	0,001%
OCTAVO	99,999%	0,000%	0,001%
NOVENO	88,289%	11,709%	0,002%
UNDÉCIMO	100,00%	0,000%	0,000%
DECIMOSEGUNDO	100,00%	0,000%	0,000%

A continuación se presentan los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Vidrala S.A.

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de Vidrala, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2014, así como la gestión del Consejo de Administración.

1.1.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) así

como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014, de la sociedad.

1.2.- Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.

SEGUNDO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2014, en el modo siguiente:

	Euros (€)
- A Dividendo a Cuenta	11.890.940,98
- A Dividendo Complementario*	4.334.050,81
Total Dividendos	16.224.991,79
- A Otras reservas	39.808.677,17
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	56.033.668,96
RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO	51.607.420

() A los efectos de estimar el importe de abono del dividendo complementario se considera un número de acciones en autocartera correspondiente a las existentes a 31 de diciembre de 2014.*

En consecuencia, en relación con la propuesta de reparto de dividendos, habiéndose desembolsado el día 13 de febrero de 2015 un dividendo a cuenta por importe de 0,4798 euros brutos por acción, se acuerda proponer en concepto de dividendo complementario el abono a cada una de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación un importe de 0,1748 euros brutos por acción, que será satisfecho el día 14 de julio de 2015.

TERCERO.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 29 de mayo de 2014; reducción del capital social, en su caso, para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 29 de mayo de 2014 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de VIDRALA, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán los siguientes:



- (a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de VIDRALA, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de VIDRALA, S.A. se encuentre admitida a cotización.
 - (b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - (c) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que dé lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
 - (d) Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por VIDRALA, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de VIDRALA, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o

fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

CUARTO.- **Nombramiento de NORONHA GALLO SGPS, S.A., representada por D^a Rita Maria de Noronha e Melo Santos Gallo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad dentro de la categoría de consejero dominical.**

Fijando en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos sociales, se acuerda nombrar como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad a la sociedad NORONHA GALLO SGPS, S.A., sociedad de nacionalidad portuguesa, con domicilio social en Rua da Misericórdia, 12-20, Piso 6, Sala 24, Lisboa (Portugal), inscrita con el número 14 473 / 20040803, de la Conservatória do Registo Comercial de Lisboa, y con número de persona jurídica 506527000.

Se hace constar asimismo que se acuerda que el nombramiento tenga una duración de cuatro años.

NORONHA GALLO SGPS, S.A. tiene el carácter de Consejero Dominical.

NORONHA GALLO SGPS, S.A. aceptará la designación en documento aparte e informe que estará representada en el Consejo de Administración por D^a Rita Maria de Noronha e Melo Santos Gallo, quien asimismo aceptará su designación en documento aparte.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, tanto en relación con el consejero como con relación a la persona física representante.

QUINTO.- **Reelección de D. Ramón Delclaux de la Sota como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad dentro de la categoría de consejero dominical.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales, reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período de cuatro años, al consejero D. Ramón DELCLAUX DE LA SOTA, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Barrio Munegazo nº 22, 01400 Llodio (Álava).

D. Ramón DELCLAUX DE LA SOTA tiene el carácter de Consejero Dominical.



D. Ramón DELCLAUX DE LA SOTA presente en la reunión, acepta expresamente su nombramiento y declara no encontrarse incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad de las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 5/2006, de 10 de abril, ni en ninguna otra que le fuera de aplicación.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

SEXTO.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

6.1.- Modificación del artículo 9º (“Competencia de la Junta General”);

6.2.- Modificación de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 13º (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 17º (“Representación en la Junta general”), artículo 23º (“Modo de deliberar la Junta General”) y artículo 24º (“Modo de adoptar los acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 25ºbis (“Conflictos de interés”).

6.3.- Modificación de los artículos 26º (“Estructura del órgano de administración”), artículo 27º (“Remuneración de los administradores”), artículo 28º (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 29º (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 30º (“Periodicidad y Lugar de celebración del Consejo”), artículo 31º (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 32º (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 34º (“Delegación de facultades”) y artículo 35 (“Comisiones del Consejo”).

6.4.- Modificación del artículo 40º (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).

Con objeto de adaptar el texto de los Estatutos sociales de la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “Ley 31/2014”), aprobar la modificación (i) del artículo 9ª (“Competencia de la Junta General”); (ii) de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 13º (“Derecho de información de los accionistas”), artículo 17º (“Representación en la Junta general”), artículo 23º (“Modo de deliberar la Junta General”) y artículo 24º (“Modo de adoptar los acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 25ºbis (“Conflictos de interés”); (iii) de los artículos 26º (“Estructura del órgano de administración”), artículo 27º (“Remuneración de los administradores”),

artículo 28° (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 29° (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 30° (“Periodicidad y Lugar de celebración del Consejo”), artículo 31° (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 32° (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 34° (“Delegación de facultades”) y artículo 35 (“Comisiones del Consejo”); y (iv) del artículo 40° (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”), que pasarán a tener la siguiente redacción:

6.1.- Modificación del artículo 9° (“Competencia de la Junta General”);

“Artículo 9°.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, en los términos previstos en los presentes estatutos sociales, en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la

adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
 - (vii) Modificar los estatutos.
 - (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
 - (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
 - (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
 - (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.
- 4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

6.2.- Modificación de los artículos 11º (“Competencia para la convocatoria de la Junta General”), artículo 12º (“Anuncio de convocatoria”), artículo 13º

(“Derecho de información de los accionistas”), artículo 17° (“Representación en la Junta general”), artículo 23° (“Modo de deliberar la Junta General”) y artículo 24° (“Modo de adoptar los acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 25°bis (“Conflictos de interés”).

“Artículo 11°.- Competencia para la convocatoria de la Junta general

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
 - (c) Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.

Artículo 12°.- Anuncio de convocatoria.

1. La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad; por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

2. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar

y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
3. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
4. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
- Además, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.
5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 13º.- Derecho de información de los accionistas

1. En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General y en concreto los señalados en el apartado 12.2 anterior.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

2. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

3. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.

4. El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 y 2 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

5. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
6. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 17º.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

2. Lo dispuesto en el párrafo primero del apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
- 4.- Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 23º.- Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 24°.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
2. El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.
3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

Artículo 25° bis.- Conflictos de interés.

- 1.- El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;
 - (c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 2.- Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

6.3.- Modificación de los artículos 26° (“Estructura del órgano de administración”), artículo 27° (“Remuneración de los administradores”), artículo 28° (“Cargos del Consejo de Administración”), artículo 29° (“Convocatoria del Consejo de Administración”), artículo 30° (“Periodicidad y Lugar de celebración del Consejo”), artículo 31° (“Constitución del Consejo de Administración”), artículo 32° (“Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración”), artículo 34° (“Delegación de facultades”) y artículo 35 (“Comisiones del Consejo”).

Artículo 26°.- Estructura del órgano de administración.

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a once.

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.
3. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
4. Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.
5. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

6. Los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los miembros del órgano de administración deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés para la sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes incluidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 27º.- Remuneración de los administradores

1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución anual que consistirá en una cantidad fija, en su caso, dietas por asistencia, así como una cantidad variable en función del cumplimiento de los objetivos estratégicos y de resultados de la Sociedad y, por último, en su caso, una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe concreto que para cada ejercicio corresponderá a las referidas partidas retributivas y de las previsiones asistenciales

corresponderá al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pudiendo ser diferente para los distintos Consejeros en función de su cargo y de sus servicios en las distintas comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y el grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada miembro del Consejo de Administración.

2. Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir aquellas otras remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de miembro del Consejo de Administración. En dicho, sentido, en el caso de que existan administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, el órgano de administración aprobará los términos y condiciones de sus contratos de conformidad con los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo en dichas circunstancias incluir para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, una indemnización fijada por la Sociedad.
3. La retribución de todos los miembros del Consejo de Administración podrá incluir además la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones corresponde a la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de dicha forma de retribución.
4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
5. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y a los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 28º.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

El Presidente y, en su caso, el o los Vicepresidentes, tendrán las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario

sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

- 3.- La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.
- 4.- En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
 - a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
 - d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.

Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por correo electrónico cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.
3. Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono o correo electrónico, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 30º.- Periodicidad y Lugar de celebración del Consejo

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez por trimestre.
2. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
3. Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

Artículo 31º.- Constitución del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 32º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados, salvo para aquellos acuerdos que la Ley reserve mayorías diferentes.
4. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de

éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.

5. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 34º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas materias cuya delegación no se encuentre permitida en la legislación vigente, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Artículo 35º.- Comisiones del Consejo.

1. El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.
2. En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinando, de acuerdo con la legislación vigente, su composición y sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.

6.4.- Modificación del artículo 40º (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).

Artículo 40º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, y como parte integrante del Informe de Gestión, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

SÉPTIMO.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

- 7.1.- Modificación del artículo 1º (“Relación de la Sociedad con sus accionistas”).
- 7.2. Modificación del artículo 3º (“Competencia de la Junta General de accionistas”).
- 7.3.- Modificación de los artículos 4º (“Procedimiento y plazo”), artículo 6º (“Derecho de información al accionista”), artículo 9º (“Representación”), artículo 12º (“Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), artículo 13º (“Intervención de los accionistas en la Junta”) y artículo 16º (“Conflictos de interés con accionistas”).

Con objeto de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, aprobar la modificación (i) artículo 1º (“Relación de la Sociedad con sus accionistas”); (ii) del artículo 3º (“Competencia de la Junta General de accionistas”), y (iii) de los artículos 4º (“Procedimiento y plazo”), artículo 6º (“Derecho de información al accionista”), artículo 9º (“Representación”), artículo 12º (“Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), artículo 13º (“Intervención de los accionistas en la Junta”) y artículo 16º (“Conflictos de interés con accionistas”); que pasarán a tener la siguiente redacción:

7.1.- Modificación del artículo 1º (“Relación de la Sociedad con sus accionistas”).

Artículo 1º.- Relación de la Sociedad con sus accionistas.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene tres objetivos:

- establecer una regla de transparencia al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales;
- concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales;
- acometer el esfuerzo de sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de la Junta General, en la certeza de que todo ello redundará en beneficio de los accionistas.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

Este Reglamento es accesible a través de la página web de la Compañía (www.vidrala.com), además de estar en todo momento a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad (Barrio Munegazo 22, 01400 LLODIO, Álava - España).

7.2. Modificación del artículo 3º (“Competencia de la Junta General de accionistas”).

Artículo 3º. Competencia de la Junta General.

La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:

- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
- (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
- (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
- (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el

tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

7.3.- Modificación de los artículos 4º (“Procedimiento y plazo”), artículo 6º (“Derecho de información al accionista”), artículo 9º (“Representación”), artículo 12º (“Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), artículo 13º (“Intervención de los accionistas en la Junta”) y artículo 16º (“Conflictos de interés con accionistas”).

Artículo 4º. Procedimiento y plazo

1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración en,

al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, y comunicado a la CNMV, con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

3. Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento de los accionistas interesados,

incluyéndose en el orden del día los asuntos objetos de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

4. Los socios que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 6º. Derecho de información del accionista

1. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:
 - (i) El anuncio de la convocatoria.
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
 - (vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - (vii) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
 - (viii) Las Normas que regulen el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

2. La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.
3. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

4. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
 - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
 - (ii) por correspondencia postal o
 - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.

En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.

6. El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para

fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

7. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
8. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 9º. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.
2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

3. Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder General.

En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.

4. En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los

asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

6. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 12°. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 1.- La mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Asimismo, podrán formar parte de la mesa los demás administradores de la sociedad.
- 2.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
- 3.- El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, el Vicesecretario; en su defecto actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan sus asistentes.
- 4.- Si por cualquier circunstancia durante la celebración de la reunión el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 5.- Corresponden al Presidente, además de las facultades que legal o estatutariamente le competan, las siguientes:
 - (i) Verificar la válida constitución de la Junta General y declarar, en su caso, válidamente constituida la misma.
 - (ii) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día.
 - (iii) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
 - (iv) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno.
 - (v) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido e incluso retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención.
 - (vi) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento y proclamar los resultados de las votaciones.

(viii) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

- 6.- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o, en su ausencia, otro de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.
- 7.- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o, en su ausencia, otro de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

Artículo 13º. Intervención de los accionistas en la Junta

- 1.- Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
- 2.- El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención, fijando el orden de las mismas, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
- 3.- Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la Ley, corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de la misma.
- 4.- Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.
- 5.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.
- 6.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que

podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

Artículo 14º.- Votación de los acuerdos.

Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría superior.

El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

Artículo 16º.- Conflictos de interés con accionistas

1.- El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;
- c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.

2.- Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

OCTAVO.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2015, a la firma KPMG AUDITORES, S.L., con domicilio social en Paseo de la Castellana 95, 28046 Madrid,



inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-188.007, folio 84, tomo 11.961, sección 8ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702, y con C.I.F. B-78510153.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a KPMG AUDITORES, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

La presente propuesta ha recibido el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

NOVENO.- Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de Vidrala S.A. para su sometimiento a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.

El Consejo de Administración de Vidrala, S.A. en su reunión de 19 de febrero de 2015, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el Artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el citado precepto, este informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014 la aprobación del presente informe implica la aprobación de la política de remuneración de los administradores a los efectos del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas.

UNDÉCIMO.- Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución, con toda la amplitud que fuere necesaria en derecho para la más plena ejecución de los acuerdos de la presente Junta general de accionistas, así como para subsanar, aclarar, precisar o completar dichos acuerdos atendiendo a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y, de modo particular, indistinta o solidariamente, a Don Carlos Delclaux Zulueta, y Don José Ramón Bercívar Mutiozábal, Presidente del Consejo de Administración, y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública realizando cuantos actos sean



necesarios para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos de esta Junta General que tengan la condición de inscribibles.

DÉCIMOSEGUNDO. - Aprobación del acta de la reunión.

Aprobación del acta de la presente reunión.